

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**3354** *ORDEN de 7 de febrero de 2000 por la que se incluyen determinados principios activos en la lista I anexa a la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes.*

La Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas, durante su 42.º Período de Sesiones, en su 1163.ª Sesión, celebrada el 16 de marzo de 1999, adoptó la Decisión 42/1, que fue comunicada a nuestro país por el Secretario general de Naciones Unidas el 31 de mayo de 1999. Mediante dicha Decisión se acuerda la inclusión de las sustancias Remifentanil y Dihidroetorfina en la lista I anexa a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes.

La sustancia estupefaciente Remifentanil ha sido ya registrada como medicamento en España y desde dicho momento se le están aplicando las prescripciones de Lista I de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Por el contrario, la Dihidroetorfina no existe, hasta el momento, como tal especialidad farmacéutica registrada en nuestro país.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 3 (apartado iii) y 7 del artículo 3.º de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 2.º del capítulo I de la Ley 17/1967, de 8 de abril, sobre Estupefacientes, dispongo:

Primero.—Se incluyen en la Lista I anexa a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes las siguientes sustancias:

Remifentanil, de fórmula: Éster metílico del ácido 1-(2-metoxicarbonyl)-4-(fenilpropionilamino)-piperidina-4-carboxílico.

Dihidroetorfina, de fórmula: 7,8-dihidro-7- $\alpha$ -[1-(R)-hidroxi-1-metilbutil] 6,14-endo-etanotetrahidrooripavina.

Segundo.—A ambas sustancias, así como a sus sales, ésteres, éteres e isómeros, que de las mismas sea posible su formación, les son de aplicación lo que sigue:

- Las entidades fabricantes o importadoras, a la entrada en vigor de esta Orden, procederán a declarar a la Agencia Española del Medicamento (AEM) las existencias de producto en su poder.
- Las previsiones de fabricación, importación o exportación de tales productos se someterán a la previa autorización de la AEM.
- La tenencia, comercialización y distribución de las referidas sustancias y/o preparados se ajustará a lo previsto en la normativa vigente para sustancias estupefacientes de la Lista I anexa a la Convención Única de 1961.
- Los laboratorios titulares de especialidades farmacéuticas en cuya composición figure alguno de dichos principios activos, así como los almacenes de distribución farmacéutica, las oficinas de farmacia y los servicios de farmacia hospitalaria, procederán a declarar a la División de Estupefacientes de la Agencia Española del Medicamento, las existencias de estos fármacos y de sustancias, en su caso, al tiempo que proceden al inventario de dichas existencias en la forma legalmente establecida.
- Las especialidades farmacéuticas actualmente comercializadas que contengan dichas sustancias, a la entrada en vigor de la presente Orden serán distribuidas, prescritas, dispensadas y controladas con sujeción a la normativa legal exigida para los preparados y productos de la Lista I de Estupefacientes.
- En el plazo de treinta días, los laboratorios de especialidades farmacéuticas procederán a adecuar el material de acondicionamiento de sus preparados que contengan las mencionadas sustancias a lo dispuesto sobre sustancias estupefacientes.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 2000.

# JUNTA ELECTORAL CENTRAL

**3355** *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2000, de la Presidencia de la Junta Electoral Central, por la que se hace pública la comunicación por el Director general de Radiotelevisión Española de la relación de personas que serán entrevistadas entre los días 21 a 25 del corriente mes en «Los Desayunos de TVE», de la Primera Cadena de TVE.*

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la norma sexta de la Instrucción de esta Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999, en desarrollo del artículo 66 de la LOREG, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio de que por el Director general de Radiotelevisión Española se ha puesto en conocimiento de esta Junta la relación de personas que serán entrevistadas entre los días 21 a 25 del corriente mes en «Los Desayunos de TVE», que se emite en la Primera Cadena de TVE.

A tenor de lo previsto en la citada Instrucción, las entidades políticas afectadas podrán examinar la citada relación de entrevistas en las dependencias de esta Junta Electoral Central, en el plazo preclusivo de un día desde la publicación de esta resolución, y formular dentro del mismo plazo los recursos que estimen pertinentes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de febrero de 2000.—El Vicepresidente, en funciones de Presidente, José Luis Bermúdez de la Fuente.

# BANCO DE ESPAÑA

**3356** *RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2000, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 17 de febrero de 2000, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	0,9919	dólares USA.
1 euro =	109,30	yenes japoneses.
1 euro =	333,55	dracmas griegas.
1 euro =	7,4464	coronas danesas.
1 euro =	8,5770	coronas suecas.
1 euro =	0,61580	libras esterlinas.
1 euro =	8,1565	coronas noruegas.
1 euro =	35,739	coronas checas.
1 euro =	0,57624	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	256,02	forints húngaros.
1 euro =	4,0768	zlotys polacos.
1 euro =	201,2195	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6042	francos suizos.
1 euro =	1,4409	dólares canadienses.
1 euro =	1,5646	dólares australianos.
1 euro =	2,0152	dólares neozelandeses.

Madrid, 17 de febrero de 2000.—El Director general, Luis María Linde de Castro.